



MINISTERIO DE DEFENSA

DT

SUBSECRETARIA

SECRETARIA GENERAL TECNICA REGULACION ORGANICA

MINISTERIO DE DEFENSA
31.07.00 423016
REGISTRO GENERAL SALIDA

SEC. DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES Y PARA LA SOC. DE LA INFORMACION
REGISTRO GENERAL
03.08.00 047324
HORA - ENTRADA

O F I C I O

S/REF.: Escrito 2000/1110 de 26 de junio.

N/REF.: 421-R00/0212 Núm. 4087

FECHA: Madrid, 27 de julio de 2000

ASUNTO: REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS Y LAS MEDIDAS TÉCNICAS PARA LA INTERCEPTACIÓN LEGAL DE LAS TELECOMUNICACIONES EXIGIBLES A LOS OPERADORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DISPONIBLES AL PÚBLICO Y DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES

DESTINATARIO: ILMO.SR. DIRECTOR GENERAL DE TELECOMUNICACION Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION (MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA).

En relación con el escrito de su referencia, en el que se hacía mención a las observaciones formuladas por este Ministerio relativas al proyecto de disposición del asunto, le comunico que dicho escrito ha sido de nuevo remitido para informe al Centro Superior de Información de la Defensa, el cual no ha formulado observaciones al mismo, y a la Asesoría Jurídica General, que indica que, dado que se va a proceder a modificar la redacción del artículo 18 a fin de precisar en mayor medida su contenido, considera conveniente que una vez realizados los oportunos cambios se remita de nuevo a este Departamento el texto completo para su estudio e informe.

LA SECRETARIA GENERAL TECNICA

- Isabel Revuelta de Rojas -

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA
Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información
Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información
04 AGO 2000
ENTRADA 188 SALIDA

CORREO ELECTRÓNICO

Unidad de Regulación Orgánica Defensa@Defensa.es

PASEO DE LA CASTELLANA, 109- 7.º
PLANTA
28071 - MADRID
TEL.: 912132262
FAX: 913955170



SECRETARÍA GENERAL DE COMUNICACIONES	
MINISTERIO DE DEFENSA	
FECHA - 9 JUN. 2000	
ENTRADA	SALIDA
2000/327	

SECRETARÍA GENERAL DE COMUNICACIONES
REGISTRO GENERAL
07.06.00 034839
HORA-ENTRADA

SUBSECRETARIA
SECRETARIA GENERAL TÉCNICA REGULACIÓN ORGÁNICA

O F I C I O

S/REF.:

N/REF.: 421-R00/0212 Núm. 2957

FECHA: Madrid, 31 de mayo de 2000

MINISTERIO DE FOMENTO
02.06.00 415801
REGISTRO GENERAL SALIDA

ASUNTO: REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS Y LAS MEDIDAS TÉCNICAS PARA LA INTERCEPTACIÓN LEGAL DE LAS TELECOMUNICACIONES EXIGIBLES A LOS OPERADORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DISPONIBLES AL PÚBLICO Y DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES

DESTINATARIO: ILMO.SR.SECRETARIO GENERAL DE COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE FOMENTO.

ANEXO: INFORMES DEL CENTRO SUPERIOR DE INFORMACIÓN DE LA DEFENSA Y DE LA ASESORÍA JURÍDICA GENERAL.

En relación con el proyecto de disposición del "asunto", adjunto le remito los informes del "anexo" emitidos por diversos organismos de este Departamento para que sean tomados en consideración, si lo estima pertinente.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

- Diego Chacón Ortiz -

CORREO ELECTRÓNICO

Unidad de Regulación Orgánica Defensa@Defensa.es

PASEO DE LA CASTELLANA, 109- 7.º
PLANTA
28071 - MADRID
TEL.: 912132262
FAX: 913955170



MINISTERIO DE DEFENSA

CENTRO SUPERIOR
DE
INFORMACIÓN DE LA DEFENSA

6

S/Rf.º	Núm.	Fecha	N/Rf.º	Núm.
421-R00/0212	2513	28.04.2000	C-130	5587

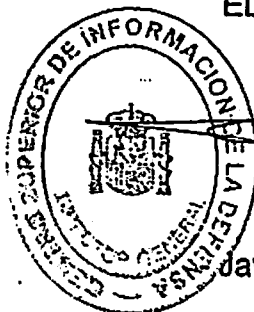
ASUNTO: REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS Y LAS MEDIDAS TÉCNICAS PARA LA INTERCEPTACIÓN LEGAL DE LAS TELECOMUNICACIONES.

En relación con el proyecto de REAL DECRETO de referencia remitido para informe, habiendo participado activamente en su elaboración, este Organismo no formula ninguna observación sustancial al contenido material del mismo.

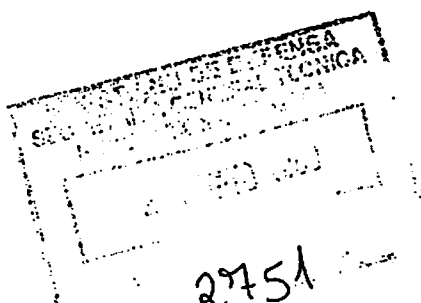
No obstante y desde un aspecto estrictamente legal, cabría objetar la falta de tipificación en la Ley General de Telecomunicaciones, del incumplimiento de las obligaciones previstas en el REAL DECRETO. Dado que el ARTÍCULO 18 del texto informado realiza una remisión general a la mencionada ley a los efectos sancionadores, al no contemplar ésta las conductas previstas en el REAL DECRETO, de conformidad con el principio de tipicidad, en la práctica la sanción por el incumplimiento de las obligaciones previstas en el REAL DECRETO, se vería dificultada.

Madrid, 19 de mayo de 2000

EL DIRECTOR GENERAL



Javier Calderón Fernández -



2751

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DEL MINISTERIO DE DEFENSA.



7

MINISTERIO DE DEFENSA	S/Rfa.	Núm.	Fecha	N/Rfa.	Núm.
ASESORÍA JURÍDICA GENERAL	421-R	2512	28.04.99	402	00005243
	00/0212			10/eg.	

MINISTERIO DE DEFENSA
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
29 MAYO 1999
ENTRADA

ASUNTO: BORRADOR DE PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS Y LAS MEDIDAS TÉCNICAS PARA LA INTERCEPTACIÓN LEGAL DE LAS TELECOMUNICACIONES, EXIGIBLES A LOS OPERADORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DISPONIBLES AL PÚBLICO Y DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES.

17842

1.- Pasa a informe de esta Asesoría Jurídica General, borrador de proyecto de Real Decreto por el que se establecen los procedimientos y las medidas técnicas para la interceptación legal de las telecomunicaciones, exigibles a los operadores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público y de redes públicas de telecomunicaciones.

2.- El fundamento de la norma remitida a informe de esta dependencia radica en la posibilidad de realizar actividades de interceptación de las telecomunicaciones de conformidad con lo establecido en los artículos 579 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en el marco de los artículos 18.3 y 55.2 de la Constitución; asimismo, el supuesto se encuentra cubierto a tenor de lo establecido en su Exposición de Motivos por el art. 49 de la Ley 11/98, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, que determina que los operadores que presten servicios de telecomunicaciones al público o exploten redes de comunicaciones accesibles al público, deberán garantizar el secreto de las mismas. Así pues, en el presente caso, se trata de regular los procedimientos técnicos mediante los cuales se llevarán a efecto las excepciones o límites del derecho al secreto de las comunicaciones.

3.- Sentado lo anterior, la primera precisión que cabe efectuar en relación al texto remitido es la de que sólo indirectamente se puede hablar de que el contenido del Decreto se fundamente en el art. 49 de la Ley 11/98 citada. Efectivamente este precepto tiene como finalidad, que claramente se infiere de su propio título, la de garantizar

MINISTERIO DE DEFENSA
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
29 MAYO 1999
ENTRADA
Nº 2895



el secreto de las comunicaciones, que es una obligación que se impone a los operadores que presten servicios de telecomunicaciones al público o exploten redes de telecomunicaciones accesibles al público. Sin embargo, el Real Decreto cuyo borrador de proyecto ahora se informa tiene el objetivo de establecer el procedimiento a seguir y las medidas a adoptar para la interceptación legal (art. 1). Esto es, el propio precepto que encabeza la parte dispositiva de la norma enuncia como uno de los objetivos de la misma la de establecer procedimientos de interceptación; es decir, lo que regula el Decreto no sería tanto el secreto de las comunicaciones que prevé el reiterado art. 49, cuanto las medidas técnicas que permiten articular la interceptación de las comunicaciones, que es, propiamente una excepción, permitida por la legislación, al secreto de las mismas. Por ello el encaje normativo del articulado del Decreto sólo se sustenta parcialmente en el art. 49 de la Ley General de Telecomunicaciones citado, pudiendo entenderse que desarrolla aspectos del art. 579 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Este análisis del art. 1 del Proyecto se confirma por la dicción de otros preceptos del mismo. Así, los arts. 3, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 15, 16 y 17, regulan las formas y requisitos para que la interceptación se produzca, y en nada tratan la cuestión relativa al secreto de las comunicaciones.

4.- Ciertamente, existen otros preceptos que tratan de garantizar que el resultado de la interceptación no sea difundido indebidamente. En esta línea se encuentran el art. 10 (Confidencialidad), 8 (Lugares para realizar la interceptación para mejor asegurar el secreto de las comunicaciones) y 14 (Secreto de las comunicaciones). Sin embargo, el juicio que merecen dichos artículos debe ser matizado:

En primer lugar, en cuanto se refiere a la confidencialidad exigida por el art. 10, ésta se concreta, de un lado, en la obligación de que los documentos relativos a las operaciones de interceptación y las informaciones relativas a los procedimientos sean de circulación restringida así como, en segundo lugar, en la obligación de que ni el sujeto de la interceptación ni



otras personas no autorizadas puedan tener conocimiento de la misma. Ahora bien, las mencionadas, son dos obligaciones cuyo incumplimiento carece de sanción jurídica. Efectivamente, el art. 18 del Proyecto, que contempla las sanciones señala que "el incumplimiento de los requisitos objeto de este Real Decreto se sancionará según dispone el Título VIII de la Ley 11/98, General de Telecomunicaciones". Dos observaciones pueden formularse a la dicción del precepto:

De un lado, el mencionado precepto se refiere al incumplimiento de los requisitos. Ahora bien, el art. 3 del Decreto se refiere a los requisitos generales, por lo que parece que sólo la falta de cumplimiento de los mencionados en este precepto sería objeto de sanción. Efectivamente, en otros artículos del Proyecto se contienen otras exigencias, que no se sabe si están incluidas en el término genérico de "requisitos" que menciona el artículo 18. Por ello, como cuestión previa cabe achacar al precepto mencionado una generalidad en su redacción que hace inviable una adecuada y estricta interpretación del mismo como corresponde a su naturaleza sancionatoria.

Pero además, cabe imputar al régimen de sanciones previsto una insuficiente cobertura normativa. Es norma general la de que las previsiones sancionadoras deben contenerse en normas con rango de Ley. Así lo reconoce la propia Exposición de Motivos de la Ley 11/98, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones cuando manifiesta expresamente que "el Título VIII revisa y actualiza el sistema de infracciones y sanciones, armonizándolo con la nueva distribución de competencias entre las autoridades administrativas y respetando el principio de la necesaria tipificación en sede legal de las conductas ilícitas".

El precepto del Decreto sobre el que se informa contiene una remisión general al régimen sancionador de la Ley. Ello sería posible si este último hubiera previsto y tipificado como infracción, grave o leve, el incumplimiento de los requisitos del proyecto de Real Decreto -cosa que obviamente no puede hacer por ser posterior éste a la Ley General- o bien si hubiera previsto una cláusula residual que contemplara como conducta sancionable, con carácter general, la infracción o el incumplimiento de obligaciones



contempladas en la normativa de desarrollo de la Ley General de Telecomunicaciones. En esta línea, ciertamente, los apartados 17 del art. 80 de la Ley y 5 del art. 81, tipifican como infracciones graves y leves, respectivamente, los incumplimientos de las obligaciones de los prestadores y usuarios de redes y servicios de telecomunicaciones previstos en las leyes vigentes. Ahora bien, estos preceptos únicamente sancionan el incumplimiento de obligaciones previstas legalmente, y no prevén la sanción de aquellas otras que están contempladas en normas con carácter reglamentario, como son las mencionadas en el Proyecto de Real Decreto que se remite a informe.

Así pues, se considera que el régimen sancionador previsto en la norma remitida carece de eficacia jurídica, por lo que las obligaciones mencionadas en el Decreto carecen de sanción jurídica alguna.

5.- Por último, teniendo en consideración la estrecha vinculación de la interceptación legal que en el texto se materializa, con el contenido del art. 579 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que fundamenta las excepciones a la obligación de secreto de las comunicaciones, el Asesor Jurídico que suscribe entiende que procedería la remisión del texto para su informe, si dicho informe no ha sido ya emitido, al Ministerio de Justicia.

Es todo cuanto en relación con el proyecto informa el Asesor Jurídico que suscribe.

Se devuelven los antecedentes.

Madrid, a ²⁶ de mayo de 2000.

ASESOR JURÍDICO GENERAL,

AGUSTÍN GORRALES ELIZONDO

EXCMO. SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO.- REGULACIÓN ORGÁNICA.